RADICACIÓN No. 2019-00165-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 04 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visto a archivo PDF 12 del C-1 mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante allega liquidación de crédito actualizada, advierte el Despacho que, no es posible dar trámite a la misma, toda vez, que el presente proceso no cuenta con auto que ordene seguir adelante con la ejecución y/o sentencia tal y como lo exige el artículo 466 del Código General del Proceso, motivo por el cual se resolverá en tal sentido.

Por otro lado, revisado el expediente se evidencia que a la fecha la NUEVA EPS no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 02 de marzo de 2023, por lo que se procederá a requerirla.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la NUEVA EPS, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, de contestación al oficio No. 0106 del 02 de marzo de la presente anualidad –*enviada por correo electrónico el 13 de marzo de 2023*-, mediante el cual se le solicitó que, remitiera a este estrado judicial la información de contacto suministrada por el demandado WALBERTO ALVEAR NIETO C.C. 3.886.458 y que figure en la base de datos de la entidad.

Es de advertir a dicha entidad que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*.

Librar por secretaría el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13e894991bc45a1a9df5065b24eaecfe4f01dcecf880ccda68bff24376b86bb**
Documento generado en 08/11/2023 08:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00500-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 33 y 16 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., se dispone AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 010 de fecha 04 de febrero de 2020, el cual fue remitido por la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO 2 DE GIRÓN, sin diligenciar por la causa explicada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b3fc0cf38123e196697f5d1a2e19f48bac9d4cc685eb235c435a8a4e83ba2e**
Documento generado en 08/11/2023 08:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00436-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 50 y 49 archivos PDF. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En aras de continuar con el trámite del proceso, se ordena **REQUERIR NUEVAMENTE** al abogado ERICK FABIAN BLANCO ESPINOSA, para que, de cumplimiento al estipulado en el auto del veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1] y allegue poder otorgado en debida forma por parte de la señora NANCY DEL PILAR CHAVES VITER en nombre y representación de su menor hijo DANIEL ANDRES SANTOS CHAVEZ para el presente trámite, a efecto de integrarlo al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

[1] "se dispone REQUERIR al abogado ERICK FABIAN BLANCO ESPINOSA, para que previo a integrar al extremo pasivo a DANIEL ANDRES SANTOS CHAVEZ (menor de edad) se sirva aportar al plenario poder otorgado en debida forma por parte de la señora NANCY DEL PILAR CHAVES VITER, toda vez que, el que le fue sustituido a esté, fue concedido solo en nombre y presentación de la señora CHAVEZ VITER y no en nombre y representación de su menor hijo DANIEL ANDRES SANTOS CHAVEZ".

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2235513528feee4b4017d85c483899a67daf9edbca339ceda6e3fc8b56693cb4**

Documento generado en 08/11/2023 09:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00436-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 50 y 49 archivos PDF, con el fin de resolver la solicitud de nulidad. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a decidirse la nulidad invocada por el apoderado judicial del cesionario de la demandante HUMBERTO RANGEL PAEZ respecto de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 03 de mayo de 2023 por el comisionado, Inspección Tercera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga sobre el vehículo de placas SXR-596.

DE LA NULIDAD INTERPUESTA

El profesional del Derecho que representa los intereses del cesionario de la demandante HUMBERTO RANGEL PAEZ, alega la violación del debido proceso, conforme los postulados del artículo 29 superior, considerando que se configuran las causales de nulidad previstas en los numerales 4 y 5 del artículo 133 del Código General del Proceso y de consumo la violación de los lineamientos de los artículos 309 y 596 ejusdem.

Al desarrollar su solicitud, estima que la vulneración a sus prerrogativas se manifiesta en el actuar "arbitrario" y desacertado de la comisionada –Inspectora Tercera de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga- al desconocer el derecho de propiedad y posesión que sobre el bien objeto de secuestro, ejerce el señor RANGEL PAEZ y en el trámite impreso a la oposición presentada por el cesionario del crédito y por la demandada NANCY DEL PILAR CHAVES VITERI (esposa del señor IVÁN GONZALO SANTOS CÁCERES –q.e.p.d.), frente a lo cual, particularmente, refiere: "*La Inspectora Tercera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga (…), tenía la obligación de haber enviado dichas diligencias al Juez Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, para lo de su competencia".*

Por ello, considera el disidente que la diligencia de secuestro del vehículo de placas SXR-596, debe declararse nula y como consecuencia, solicita se ordene nuevamente su realización sobre el cincuenta por ciento (50%) propiedad en común y proindiviso que ostenta el fallecido IVAN GONZALO SANTOS CÁCERES y se le nombre como secuestre.

DEL TRASLADO DE LA NULIDAD

En oportunidad, NANCY DEL PILAR CHAVES VITERI [esposa del señor IVÁN GONZALO SANTOS CÁCERES –q.e.p.d.-),a través de apoderado judicial, esgrime que, si bien la nulidad planteada se dirige a cuestionar la diligencia de secuestro, sus argumentos no encuentran respaldo en ninguna de las causales previstas en el citado artículo 133 del C.G. del P., debiéndose, entonces, dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 135 inciso 4o del Código General del Proceso, que consagra "*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo (…)"*.

Aunado a ello, afirma que encuentra "*ajustada a derecho la decisión de la inspectora de tránsito, pues a las partes intervinientes les garantizo todos y cada uno de sus derechos (…)*" , no siendo factible el planteamiento de nulidades inexistentes, "*pues tal como se ha expuesto por la Corte Constitucional, el sistema restringido –taxativo- de nulidades se ajusta a la Constitución, por cuanto garantiza los principios de seguridad jurídica y celeridad procesal".*

Frente a la garantía contenida en el precepto 29 Constitucional, indica que no se configura en el caso concreto, por cuanto lo alegado no se direcciona a la obtención de prueba alguna, tal y como lo supone dicho precepto superior.

En ese orden, se opone a la declaratoria de nulidad de la diligencia de secuestro realizada el día 3 de mayo de 2023, por cuanto en su sentir, dicha diligencia se realizó con apego a las normas procesales y sobre ella no converge ninguna de las causales expuestas en el artículo 133 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

Uno de los principios básicos establecido en nuestra normatividad procesal, es el de la especificidad o taxatividad en el régimen de las nulidades, principio conforme al cual la Corte ha dicho que "no existen otros vicios que afecten la regularidad del proceso, que aquéllos a los que legalmente se les ha reconocido tal poder, al margen de los cuales no está dado, en consecuencia, invalidar ninguna actuación procesal"[1].

En esa línea, se ha sostenido que los motivos de nulidad son limitativos, de manera que no es admisible extenderlos *"a informalidades o irregularidades diversas. Es posible que en el juicio se presenten situaciones que originan desviación más o menos importante de normas que regulan las formas procesales, pero ello no implica que constituyen motivo de nulidad, la cual, se repite, únicamente puede emanar de las causales entronizadas por el legislador*" (G.J. t. XCI, pág. 499 y ss.)» (AC264, 3 dic. 2004, rad. n.° 1996-01180-01).

Es decir, cualquier nulidad que se alegue debe estar consagrada expresamente en la legislación; de lo contrario no podrá ser tenida como tal.

En punto de lo anterior, los artículos 133 y 134 del C. G. del P., regulan lo concerniente a las causales de nulidad. La primera de las citadas disposiciones señala las causales de nulidad comunes a todo tipo de proceso, y la segunda enseña la oportunidad y trámite para su proposición.

En la misma dirección, toda petición de nulidad requiere reunir, para su procedencia, las exigencias contempladas en el artículo 135 ibídem v.gr, "*tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer (…)"* además, aquella que "se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.*",* se rechazará de plano.

Finalmente, no puede dejarse de lado que la nulidad concebida en el artículo 29 constitucional, únicamente opera en tratándose del régimen de pruebas, esto es, sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que los hechos descritos en respaldo de la nulidad alegada no encajan en ninguna de las causales expresamente invocadas [4 y 5 del artículo 133 del Código General del Proceso], ni siquiera en la del artículo 29 de la Carta Política, que refiere, exclusivamente, a la prueba obtenida de manera ilegal, lo que autoriza para rechazar de plano la solicitud nugatoria.

No obstante, en atención a los argumentos expuestos en tal solicitud, debe observarse lo contenido en el inciso 2° del precepto 40 del estatuto procedimental civil, dado que se está ante una diligencia de secuestro y en tal sentido versan las razones esgrimidas sobre la nulidad deprecada. Lo anterior es así, comoquiera que, en efecto, se incurrió en una irregularidad que conduce a invalidar lo actuado por la funcionaria comisionada, por las razones que pasan a exponerse.

Los administradores de justicia, en virtud del principio de colaboración entre las diferentes autoridades, y lo estatuido en el canon 37 del Código General del Proceso, pueden comisionar a otras autoridades, entre otros aspectos, para la práctica de medidas cautelares, salvo que sean extraprocesales.

[1] AC 22-04-2022, rad. n.° 11001-02-03-000-2021-03106-00

Sobre los alcances de la comisión la Corte Suprema de Justicia ha recordado que: [n]o hay, pues, un desprendimiento de la potestad decisoria, ni de la dirección del juicio; se trata, simplemente, de un mecanismo establecido para que **respecto de un acto procesal específico** el comisionado haga las veces del comitente e, investido de ese ropaje, dé buena cuenta del encargo que se le hace, cumplido el cual, habrá de remitir su actuación para que haga parte del expediente (CSJ. SC. 12. Ago. 2010. Exp. 2009-01281-00).

Por lo que, el comisionado, como delegado que es del juzgador comitente, tiene una competencia restringida, limitada a las facultades que aquel tendría de no haber conferido la comisión. Así se desprende del inciso primero del artículo 40 del citado estatuto, a cuyas voces: "[e*]l comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos*".

Ahora, en caso de que exista un desbordamiento de la delegación, la ley sanciona la respectiva actuación con nulidad, pues al tenor del inciso segundo de la citada norma, "[*t]oda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula*".

Por supuesto, dicha circunstancia, como causal de invalidez procesal que es, está sometida al principio de taxatividad. De suerte que para que se estructure, debe estar comprobado el supuesto de hecho que la origina, esto es, que la autoridad comisionada haya superado los mandatos de la delegación, de lo contrario, no podrá estructurarse el vicio.

Tratándose de diligencias de secuestro, el exceso de facultades por el comisionado puede generarse, entre otras, con ocasión a la hipótesis contenida en el numeral 2° del artículo 596 en concordancia con el 7° del artículo 309 Ibíd que reza*,: "(…)**Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente**, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia (…)"* negrilla del juzgado

Pues bien, al caso viene lo anterior, y esto es así , por cuanto, tal y como se evidencia en el acta contentiva de la diligencia de secuestro del vehículo de placas SXR-596, la comisionada –Inspectora Tercera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, luego de haber practicado prueba testimonial solicitada a instancia del cesionario de la demandante HUMBERTO RANGEL PAEZ y la demandada NANCY DEL PILAR CHAVES VITERI [esposa del señor IVÁN GONZALO SANTOS CÁCERES –q.e.p.d.-) procedió a resolver, bajo los mismos argumentos, la oposición presentada por éstos, así: *"(…) **se** deniegan las oposiciones presentadas por la parte demandante y la parte demanda –sic-(…)".*

Luego, es evidente que la autoridad comisionada se excedió en sus funciones, y dio lugar a la configuración de la causal de nulidad prevista en el artículo 40 del C.G.P., porque, como quedó demostrado, superó la delegación al haber resuelto la oposición.

En ese orden, es menester declarar la nulidad de la diligencia de secuestro del vehículo de placa SXR-596, realizada por la Inspección Tercera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y previo a ordenar nuevamente su práctica, se requerirá a la parte demandante para que allegue, actualizado, el certificado de tradición y libertad de dicho automotor.

De otro lado, en atención a la respuesta que a la solicitud de inmovilización elevada por el apoderado judicial del cesionario HUMBERTO RANGEL PAEZ emitió la POLICIA NACIONAL [PDF 48-49] y comoquiera que no se ha podido hacer efectiva LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placas BYA-781 de propiedad del demandado IVAN GONZALO SANTOS CÁCERES, ordenada mediante auto de 06 de octubre de 2021, este Despacho, en aras de lograr su práctica, dispondrá oficiar a la POLICIA NACIONAL –AUTOMOTORES, para que realice la aprehensión del mencionado vehículo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la diligencia de secuestro del vehículo de placa SXR-596, realizada por la Inspección Tercera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga**.** Comunicar a la comisionada y al secuestre lo aquí decidido. Librar oficio por secretaría.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de allegar actualizado el certificado de tradición y libertad de este, **dentro del término de ejecutoria del presente proveído**, previo a ordenar nuevamente la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placa SXR-596. Lo anterior, en aras de verificar el decreto de la medida cautelar que recae sobre dicho automotor.

TERCERO: OFICIAR al señor COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES para que efectúe la APREHENSIÓN del vehículo de placa BYA-781 de propiedad del demandado IVAN GONZALO SANTOS CÁCERES C.C. No 91.256.951. Se advierte que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, RESOLUCION No. DESAJBUR22-4819 del 29 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16025e7dd1f71f94323cc1f158cea0916d9e647d89fb60db7a3320c01c38c125**
Documento generado en 08/11/2023 09:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00225-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 009 y 009 archivos PDF. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, admitió a la sociedad UNIÓN SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A. – UNITRANSA identificada con NIT 890.203.548 al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, este Juzgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 20 de dicho cuerpo legal,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso en el estado en que se encuentra a SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, para que forme parte del proceso de REORGANIZACIÓN [Rad. 2023-06-001423] promovido por UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A. – UNITRANSA identificada con NIT 890.203.548.

SEGUNDO: Dejar a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA **para** el trámite de reorganización ya referido, las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A. – UNITRANSA identificada con NIT 890.203.548.

TERCERO: DEJAR las anotaciones de rigor. Librar los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd419a279f08167077be003ac35b14b3bada8ff8f000914dfa0fb23cf7d12548**
Documento generado en 08/11/2023 09:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00302-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 14 y 10 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visible en archivo PDF 14 del C-1, este Despacho no tiene en cuenta la notificación personal remitida a la demandada BEATRIZ ELIANA MEDINA SARMIENTO a la dirección electrónica elianamedina640@gmail.com , toda vez que, al revisar la comunicación envida se puede evidenciar que se indicó que el proceso se adelanta en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, situación que no corresponde a la realidad del proceso.

Así las cosas, es menester **REQUERIR** a la parte interesada para que lleve a cabo y en debida forma la notificación personal del extremo pasivo conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213.

Una vez cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcc141c60dd7ef08096de06b9f9c4ea61d4d3df1ad89aca7985b0ef0cf72b10**
Documento generado en 08/11/2023 08:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00065-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 24 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visto a archivo PDF 24 del C-2, mediante el cual la parte demandante allega copia del acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No.300-305710, suscrita por el Inspector de Policía Urbano 1 de Bucaramanga, el Despacho, ordena **OFICIAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que el término de cinco (05) días informe, las resultas o el trámite dado al Despacho comisorio No. 034 de fecha 03 de agosto de 2023, lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso. Librar por secretaría los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ddd92634ee2985fb71de5054ce07c9dc7923ffc1827bf9e51b4a08aadbba16**
Documento generado en 08/11/2023 08:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00083-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 14 y 08 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 07 del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada ESPERANZA RODRIGUEZ CARRILLO como mensaje de datos al correo electrónico natalia1420@hotmail.com suministrado por la EPS SALUD TOTAL tal y como consta en archivo PDF 13 del C-1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3892cbbc950bb777627aad50b38b5c4fa3cce13273f47099fd7f361e5660c8**
Documento generado en 08/11/2023 08:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00137-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 05 y 09 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., se dispone AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 032 de fecha 28 de junio de 2023, el cual fue remitido por el INSPECTOR DE POLICÍA URBANO No. 1 DE BUCARAMANGA, sin diligenciar por la causa explicada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f3cdd207c4b8156e64a6ad9648abd0bbff1927ef1a51bf875fa0b1e3b257cd**
Documento generado en 08/11/2023 08:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00147-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 07 y 25 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial visto a archivo PDF 07 del C1, y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales"* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la entidad promotora de salud SURAMERICANA S.A., para que, a la mayor brevedad posible, remitan la información de contacto suministrada por la demandada MARGY GABRIELA VÉLEZ ROMÁN C.C. 1.098.809.475 y que figure en la base de datos de la referida entidad.

Librar por secretaría el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb92a05ecf72ffe66dd037a3adf1c29e86001728e272ca312531dfb5350fc8fc**
Documento generado en 08/11/2023 08:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00152-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 10 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., se dispone AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 026 de fecha 15 de junio de 2023, el cual fue remitido por el INSPECTOR DE POLICÍA URBANO No. 1 DE BUCARAMANGA, sin diligenciar por la causa explicada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cc4ab8cdc562fa16efcca6794de192becb8cfb4b7665d49f57a7aef13e912d**
Documento generado en 08/11/2023 08:03:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00152-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 10 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial visto a archivo PDF 07 del C1, y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales"* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la entidad promotora de salud SANITAS S.A.S, para que, a la mayor brevedad posible, remitan la información de contacto suministrada por el demandado HORACIO MANTILLA VERA C.C. 91.216.450 y que figure en la base de datos de la referida entidad.

Librar por secretaría el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629a7843450f88e81aaaef43eb8eac225311a2ab41b83087330b74fce2154d39**
Documento generado en 08/11/2023 08:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00160-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 13 y 03 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento de la demandada GLORIA MORENO RUEDA , vista a archivo PDF 12 del C-1, y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales"* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la entidad promotora de salud EPS FAMISANAR S.AS., para que, a la mayor brevedad posible, remitan la información de contacto suministrada por la demandada GLORIA MORENO RUEDA C.C. 63.361.846 y que figure en la base de datos de la referida entidad.

Librar por secretaría el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a280882e26e69bf48a4ccbbab3110b2a6e21856ec760606bcaf13852205f16**
Documento generado en 08/11/2023 08:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00219-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 07 y 08 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación que antecede, se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, la relación de títulos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que, la suma total consignada a favor de este proceso, es DE SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS **($6.386.613)**, la cual no alcanza a cubrir lo peticionado para la terminación por pago total de la obligación.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 27805447 **Nombre** MARIA CECILIA LAGUADO ORTEGA

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001807910	900479582	COOPERATIVA DE APORT Y CREDITO MUTUAL	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	$ 1.567.850,00
460010001813270	9004795826	COOPERATIVA DE APORT COOPMUTUAL	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	$ 1.557.660,00
460010001821796	9004795826	COOPERATIVA DE APORT COOPMUTUAL	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	$ 1.529.223,00
460010001830522	9004795826	COOPERATIVA DE APORT COOPMUTUAL	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2023	NO APLICA	$ 1.731.880,00

Total Valor $ 6.386.613,00

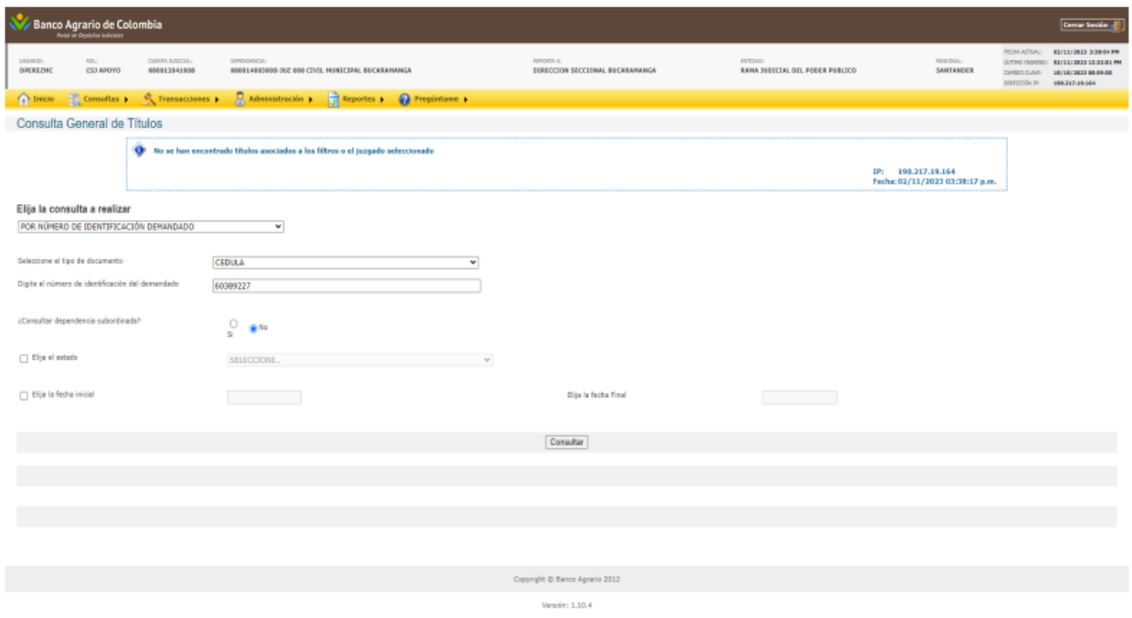

Ejecutoriado este proveído, ingresar el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613ec3311d79653f345bdbf417b40787de89c95cf3ad1159ef5149628e976a9b**

Documento generado en 08/11/2023 08:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00239-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 04 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 09 del C-1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado JOSE DAVID ROJAS FLOREZ, como mensaje de datos al correo electrónico olivoverde97@gmail.com suministrada por la parte demandante y tenida en cuenta mediante auto del 19 de mayo de 2023.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eff56828a2dd0e8667974aeffcc7e12329a35ae06c9621d8c007565bc19f069**
Documento generado en 08/11/2023 08:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00308-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 08 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., se dispone AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 036 de fecha 09 de agosto de 2023, el cual fue remitido por el INSPECTOR DE POLICÍA URBANO No. 1 DE BUCARAMANGA, sin diligenciar por la causa explicada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986d04519508468f8da2c47562db26e5c95b3e81f1796822d4917c3b21cdf4b4**
Documento generado en 08/11/2023 08:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00315-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 03 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 007 del C-1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado ANDERSON EMILIO ROJAS CALDERON, como mensaje de datos al correo electrónico andersonrojas@hotmail.com suministrada por la parte demandante y tenido en cuenta mediante auto del 23 de junio de 2023.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1acccfda5536b26a9e2ca41ab896612ed98fc617052a3e33fdfe4165cb6264**
Documento generado en 08/11/2023 08:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

0RADICACIÓN No. 2023-00341-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 07 y 04 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede visto a archivo PDF 07 del C-1, el Despacho, previo a entrar a estudiar la notificación personal (*citatorio*) enviada a la ejecutada YAMILE ACEVEDO VILLAMIZAR, dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que aporte al plenario, la constancia sobre la entrega en la respectiva dirección, expedida por la empresa de correo, tal y como lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, la citada norma, en su numeral tercero reza: *"…3.* (…) *La empresa de servicio postal deberá cotejar y se sellar una copia de la comunicación, y* ***expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (…)*** lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto, en el memorial allegado se indica que dicho documento se aporta, al revisar los adjuntos al e-mail enviado se echa de menos la mencionada constancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948f242ed95855b44d0b3d089910663704fd6f898a657cf56c35f6ac7a6e80a9**
Documento generado en 08/11/2023 08:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00371-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 22 y 28 PDF. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que, mediante auto de la fecha, se decretó la suspensión del presente proceso por inicio de trámite de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización del ejecutado Justo Torres Sanmiguel, NO SE TOMA NOTA del embargo de los bienes que se lleguen a desembargar o el remanente del producto de los bienes embargados al citado, solicitado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga en oficio No. 503 de 12 de septiembre de 2023. Librar oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fef965bf0231f80c3caecbe08be091a26aaf4399338ab9c070bd2c2a0f48fdd**
Documento generado en 08/11/2023 09:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00371-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 22 y 28 PDF. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso proceder a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. YAMID BAYONA TARAZONA, contra el auto de 14 de agosto de 2023, sino fuera porque, como se advierte en escrito visible en archivo PDF 21, el aquí ejecutado Justo Torres Sanmiguel, informa que fue "*admitido al proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización mediante auto identificado con radicado N.º 2023-06-006876 del 03 de octubre de 2023*" emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA.

En ese orden, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2°[1], parágrafo 1° del artículo 8° del decreto 560 de 2020 prorrogado mediante Ley 2159 de 2021, en concordancia con la ley 1116 de 2020, lo que, de suyo, torna inane la resolución del citado medio impugnativo, dados los efectos procesales que la misma normativa prevé[2].

Ahora, respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la Sociedad TORRESCAR S.A [PDF 22], se pone de presente al peticionario que, teniendo en cuenta que al momento de presentación de la demanda ejecutiva, dicha sociedad se encontraba en trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, este Juzgado no libró mandamiento de pago en su contra y, en consecuencia, no ha decretado cautela alguna sobre bienes de su propiedad, que haga procedente lo peticionado, por lo que se NEGARÁ.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente trámite ejecutivo de menor cuantía promovido por REENCAFE S.A.S contra JUSTO TORRES SANMIGUEL.

SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora e **INFORMAR** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, lo aquí decidido.

TERCERO. - NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la Sociedad TORRESCAR S.A, por lo expuesto.

CUARTO. - Reanudado el trámite, **INGRESAR** el proceso al despacho para resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto de 14 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

[1] "2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor"
[2] Art. 20 Ley 1116 de 2020

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621ec1de7c823c039058947dd2156e477c8891c01e378622358d07e4a760ba5d**

Documento generado en 08/11/2023 09:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00426-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 07 y 10 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 07 del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado JESÚS LIBARDO MORENO TOBO, como mensaje de datos al correo electrónico Libardo.morenot@gmail.com suministrada por la parte demandante y tenida en cuenta mediante auto del 28 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc8915deabaaeaf8c6d73f8d6b48fc9b877b26ee53b5296b224fc00dd944c04**
Documento generado en 08/11/2023 08:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00485-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 08 archivos PDF. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 08 del C-U, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada CLELIA MARIA SOLER MALDONADO, como mensaje de datos al correo electrónico marysm0167@hotmail.com suministrada por la parte demandante y tenida en cuenta mediante auto del 18 de agosto de 2023.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e082469b1ce61313bc75068cee60fc784a3aba4ad02229a383d6bc804c1ac34**
Documento generado en 08/11/2023 08:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00519-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 11 y 12 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales visibles en archivo PDF 010 y 011 del C-1, este Despacho no tiene en cuenta la notificación personal remitida al demandado EDINSON BOHORQUEZ SANDOVAL a la dirección electrónica edinsonbohorquez1984@gmail.com , toda vez que, al revisar los documentos adjuntos al mensaje de datos, se echa de menos la subsanación de la demanda tal y como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Así las cosas, es menester **REQUERIR** a la parte interesada para que lleve a cabo y en debida forma la notificación personal del extremo pasivo conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213.

Una vez cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8421c4f07bf25c43fc74ae985c91d707098fae1490e4f672b167159bb45af7b9**
Documento generado en 08/11/2023 08:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: 680014003008-2023-00535-00
Proceso: DESPACHO COMISORIO NUMERO 41 (RAD. 680013110004-2023-00271-00)
Demandante: LAURA YADIRA CARVAJAL MANTILLA, ROGELIO CARVAJAL CACERES, GLADYS CARVAJAL CACERES, LADY CAROLINA CARVAJAL PARRA, RAUL CARVAJAL CACERES
Demandado: EMMA CACERES DE CARVAJAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 011 archivos PDF. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo indicado en la diligencia de secuestro celebrada el 12 de octubre de 2023, considera el despacho que, es menester oficiar a la Policía Nacional para que, realice las labores de vecindario e investigación en el bien inmueble objeto de secuestro, a efecto de constatar las personas que en el habitan, ubicar y comunicar a la persona que en el reside, la diligencia fijada para el próximo 29 de noviembre de la presente anualidad a las 2:00 de la tarde, previniéndola en el sentido que debe estar presente en dicho momento a fin de atender la misma, ello so pena que el despacho ordene el respectivo allanamiento.

Adicionalmente, se requiere a la parte interesada para que remita comunicación por correo certificado a la dirección del inmueble objeto de secuestro en aras de notificar a los residentes del mismo, la fecha y hora en que se llevará a cabo dicha diligencia.

De lo anterior, se debe presentar informe al despacho con anterioridad al 29 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR a la Policía Nacional para que, realice las labores de vecindario e investigación en el bien inmueble objeto de secuestro identificado con matrícula inmobiliaria 300-29823, ubicado en la CARRERA 18b # 87-18, Barrio Diamante II en Bucaramanga-Santander, en los términos indicados en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, conforme los parámetros indicados anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39ece7f87db9484bcca68a31c1d87c7e37f6b561bf42fe7563040f0400f8aa3**

Documento generado en 08/11/2023 05:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00539-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 011 archivos PDF. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En memorial visible en archivo PDF 11 del CU la POLICIA NACIONAL deja a disposición el vehículo de placa **PSO959**, en el parqueadero autorizado SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS ubicado en Calle 72 No. 48 W – 35 Lote 18 Vía Carrasco de Bucaramanga, Así las cosas, y conforme a lo indicado en el numeral primero del auto de 29 de septiembre de 2023, se ordenará la terminación del presente trámite.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria instaurada por BANCO DAVIVIENDA, a través de apoderado judicial en contra de GLORIA TERESA BAYONA FLOREZ, por la razón expuesta en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION, sobre el vehículo de placas **FSO959** de propiedad de GLORIA TERESA BAYONA FLOREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 63.289.921 Ofíciese al señor COMANDANTE DE LA POLICA NACIONAL – AUTOMOTORES a efectos que se cancele la medida correspondiente.

TERCERO: ORDENAR al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS ubicado en Calle 72 No. 48 W – 35 Lote 18 Vía Carrasco de Bucaramanga, la entrega del citado automotor al demandante BANCO DAVIVIENDA o a quien autorice.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5522345ffc3c34aeae6b05863a6bca2fe0be73a13972c7d65cab411cd890107**
Documento generado en 08/11/2023 08:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00552-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 13 archivos PDF. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede visto a archivo PDF 13 del C-U, y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales"* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la entidad promotora de salud EPS FAMISANAR S.AS., para que, a la mayor brevedad posible, remitan la información de contacto suministrada por la demandada ELIZABETH ROMERO LARROTA C.C. 63.348.906 y que figure en la base de datos de la referida entidad.

Librar por secretaría el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925f427d43428a2aa16bcd904844f359b1d105f00da61ffb2515df87b03cb9db**
Documento generado en 08/11/2023 08:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00557-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 007 y 012 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 007 del C-1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado MARIO FERNANDO GARCIA PACHECO, como mensaje de datos al correo electrónico mariofgarciap@gmail.com suministrada por la parte demandante y tenida en cuenta mediante auto del 22 de septiembre de 2023.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55ca6d0015b9730b70afb55ec4e1aa0943ccf3f2041138e4a9a4c692be5edb0**
Documento generado en 08/11/2023 08:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00559-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 009 archivos PDF. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone, tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a la demandada EDDY BECERRA GUTIERREZ, a la dirección física Calle 5 # 16 – 11 de Bucaramanga, obrante a archivo PDF 009 del C1.

En consecuencia, es necesario REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación a la citada ejecutada conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 292 del C.G.P.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d9c1b479b03be820282ce508806d997184cc3b4ca38f05ef792c3486142108**
Documento generado en 08/11/2023 08:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica